

1. Generalidades

- (1) Valdrán, también para las futuras conclusiones de contratos, solo y exclusivamente las condiciones de entrega y pago del vendedor.
- (2) El vendedor contradice expresamente la validación de otras condiciones de comercialización. Lo dicho vale particularmente para las cláusulas defensivas contra la reserva de propiedad acordada.

2. Conclusión de contrato

- (1) La conclusión del contrato está sometida a la forma escrita.
- (2) Si la declaración de aceptación del comprador se desvía de la oferta del vendedor o contiene estas estipulaciones accesorias y complementos, se concluirá el contrato primeramente con la confirmación escrita del vendedor. Esto vale para todas las estipulaciones accesorias, modificaciones o complementos del contrato.

3. Entrega

- (1) El lugar de cumplimiento para las prestaciones mutuas del contrato, es el lugar del establecimiento comercial del vendedor.
- (2) El comprador recogerá por cuenta propia la mercancía en el lugar de cumplimiento acordado. Si a deseo del comprador se acuerda el envío a otro lugar, el comprador tiene que correr con los gastos y riesgos del transporte que por esto se produzcan. Si el comprador no da instrucciones expresas, el vendedor se reserva el derecho de determinar la vía y la clase del envío. A deseo del comprador se asegurarán las entregas a su nombre y por su cuenta.
- (3) Las fechas y plazos de entrega indicados por el vendedor son sin compromiso, siempre y cuando que no se haya acordado expresamente por escrito otra cosa. El vendedor tiene derecho a realizar prestaciones parciales. En tales casos, el comprador tiene que pagar el precio de las prestaciones parciales realizadas, siempre y cuando que estas puedan aprovecharse económicamente.
- (4) Las demoras en la entrega debidas a fuerza mayor, huelga, perturbaciones en el servicio, carencia de materia prima, intervenciones estatales y a causa de acontecimientos que dificultan esencialmente la entrega al vendedor y de los cuales él no sea responsable, dan derecho al vendedor a rescindir el contrato, a elección, también a prolongar el tiempo de la entrega por la duración del impedimento, más un período de toma de servicio prudente. Tratándose de interrupciones prolongadas, el vendedor comunicará al comprador el comienzo y fin de la demora tan pronto como estos se conozcan. Si la duración del impedimento excede un período de 2 semanas, transcurrido un plazo de gracia prudente, el comprador tiene derecho a rescindir el contrato en lo que se refiere a la parte aún incumplida, excluyendo el derecho a indemnización por daños y perjuicios.
- (5) Excluyendo el derecho a indemnización por daños y perjuicios, el vendedor tiene derecho a rescindir el contrato siempre y cuando que haya concluido con su proveedor una operación de cobertura congruente y este le deje plantado sin ser culpable y haya realizado todos los esfuerzos exigibles para obtener las materias primas que necesita para la realización del contrato.
- (6) Si el vendedor es responsable de la demora de la prestación, el comprador tiene derecho a rescindir el contrato tras haber concedido un plazo de gracia prudente de dos semanas como mínimo. Los derechos eventuales a indemnización por daños y perjuicios del comprador están sometidos a limitación de la responsabilidad de conformidad con la cifra 8.

4. Pago

- (1) El comprador pagará los precios acordados en el momento de la conclusión del contrato. Si no existe otro acuerdo, estos se entienden como euro precios, netos, a partir del lugar del establecimiento comercial del vendedor.
- (2) A los precios netos acordados se pagará el impuesto sobre la venta por el importe válido en el día de la entrega.
- (3) Las facturas se pagarán:
 - a) en el lapso de 10 días tras facturación y envío de la mercancía con un 4 % de descuento por pronto pago;
 - b) a partir de 11 hasta 30 días tras facturación y envío de la mercancía con un 2,25 % de descuento;
 - c) a partir de 31 hasta 60 días tras facturación y envío de la mercancía, neto.A partir del 61° día se produce mora.
- (4) Si el comprador entra en pago en mora, no paga o el vendedor llega a saber circunstancias que cuestionan la solvencia del comprador, el vendedor tiene derecho a declarar el vencimiento de todos los créditos para las entregas y prestaciones hechas hasta la fecha, a pesar de otro acuerdo de vencimiento pactado en casos individuales. Además, el vendedor tiene derecho a exigir pago por adelantado o fianza. Si el comprador no cumple este requerimiento, el vendedor tiene derecho a rescindir el contrato.

5. Prestación de garantía

- (1) Los derechos de prestación de garantía debidos a vicios manifiestos cesan si el cliente no los notifica de inmediato. Vale aquí la prescripción del artículo 377 del Código Mercantil alemán (HGB); la reclamación debe hacerse por escrito.
- (2) Si la prestación del vendedor es deficiente, tiene este el derecho de cumplimiento posterior. Se admite un cumplimiento posterior múltiple.
Si transcurrido un plazo prudente no se satisface el cumplimiento posterior, el comprador puede rescindir el contrato si se tienen los requisitos legales o reducir la remuneración acordada o exigir la indemnización por daños y perjuicios, tratándose de un vicio culposo fundado de conforme a la limitación de la responsabilidad en la cifra 8.
- (3) Las prestaciones de garantía del cliente prescriben en un año a partir de la cesión del riesgo. Lo dicho no es válido para los derechos a indemnización por daños y perjuicios del comprador debidos a vicios de los que el vendedor es culpable, cuyo objeto es la sustitución de un daño corporal o de la salud o que están originados por culpa grave del vendedor o uno de sus auxiliares

ejecutivos. Aquí vale el plazo de garantía legal, pero el alcance de la responsabilidad del vendedor se sujeta a la cifra 8 de estas condiciones de entrega y pago.

- (4) Nos reservamos el derecho de pequeñas desviaciones técnicas inevitables de la calidad, del color, la anchura, del peso, del equipo o del diseño y no representan vicio alguno del objeto comprado. Lo dicho vale también para las desviaciones corrientes en el comercio, no siendo que el vendedor haya declarado por escrito una entrega fiel a la muestra.

6. Reserva de propiedad

- (1) El vendedor se reserva la propiedad de la mercancía suministrada hasta el pago íntegro de esta.
- (2) El vendedor se reserva además la propiedad de todas las mercancías por él suministradas hasta que se haya efectuado el pago del crédito solidario – también para créditos que puedan producirse en el futuro y condicionados – de la relación comercial con el comprador. Lo dicho vale también cuando la remuneración de ciertas mercancías designadas por el comprador ha sido satisfecha, ya que la propiedad reservada sirve de fianza del crédito que naciere del saldo del vendedor.
- (3) La mercancía reservada puede venderse en el marco normal y corriente de la actividad mercantil. Los créditos resultantes de la reventa de la mercancía reservada son cedidos ya ahora por el comprador al vendedor por cuestiones de fianza.

Si la mercancía reservada es vendida por el comprador junta con otra mercancía no suministrada por el vendedor, entonces, se cede el crédito de la reventa en la relación del valor de la factura de la mercancía del vendedor respecto a las otras mercancías vendidas.

Los créditos cedidos pueden ser cobrados por el comprador para su factura en su propio nombre. Si el comprador se retrasa en el pago, el vendedor tiene derecho a prohibir al comprador la reventa de la mercancía reservada, así como revocar la autorización para el cobro de los créditos cedidos. Entonces, el comprador está obligado a informar de inmediato a sus compradores sobre la cesión y de dar al vendedor todas las informaciones que sean necesarias para cobrar el crédito.

Si el vendedor invoca sus derechos que se desprenden de la reserva de propiedad, el comprador está obligado a elaborar una relación exacta de la mercancía reservada, a separar esta y a entregarla al vendedor, así como, para este fin, a dar permiso al vendedor al acceso al almacén donde se encuentra la mercancía reservada.

- (4) Si el valor para las fianzas existentes para el crédito solidario del vendedor excede el valor de los créditos vencidos en más de un 20 %, el vendedor está obligado a liberar en este sentido las fianzas si el comprador así lo exige a propia elección del comprador.
- (5) Se tiene que informar de inmediato al vendedor, si terceros tienen acceso a la mercancía reservada. Los gastos que puedan producirse para asegurar los derechos del vendedor corren por cuenta del comprador.

7. Compensación

- (1) Se excluye una compensación contra los créditos del vendedor, no siendo que el contra crédito haya sido constatado ejecutoriamente o sea indisputable por el vendedor.
- (2) También el derecho de retención puede hacer valer el comprador solo si el contra crédito en el que se basa la reivindicación de hacer valer el derecho de retención haya sido constatado indisputable o ejecutoriamente.

8. Responsabilidad

- (1) El vendedor
 - es irresponsable al producirse daños atípicos al contrato si la culpa grave tiene su origen en el vendedor o sus ejecutivos/empleados;
 - es responsable, tratándose de culpa grave de auxiliares ejecutivos sencillos, solo hasta el importe de la remuneración acordada para la prestación del vendedor;
 - es irresponsable tratándose de una vulneración de deberes del vendedor, de sus ejecutivos o de sus auxiliares ejecutivos al tratarse de una culpa leve.
- (2) Las limitaciones de la responsabilidad en el apartado 1, son inválidas cuando se ha violado un deber cardenal o se ha infringido contra la vida, el cuerpo o la salud. En lo que respecta a los valores cardenales se trata de obligaciones cuyo cumplimiento hace primeramente posible la realización reglamentaria del contrato y de cuya observancia la parte contratante puede confiar con regularidad.

9. Resolución de litigios

El vendedor no participará en un procedimiento de resolución de litigios ante una junta arbitral de consumo según lo dispuesto en la ley alemana sobre la resolución de litigios en materia de consumo (VSBG) y tampoco está obligado a ello.

10. política de privacidad

La política de privacidad se puede encontrar en Internet en <https://bademoden.info/dsgvo/Datenschutzhinweise.pdf>

11. Asuntos de trámite

- (1) Para litigios eventuales que se desprendan del contrato y, por consiguiente, para las relaciones jurídicas correspondientes, el fuero es Bayreuth para ambas partes, a elección del vendedor, también la sede del comprador. Si en el momento de la presentación de la demanda el comprador haya desplazado su domicilio o lugar de residencia corriente fuera del ámbito de validez de la Ley de la República Federal de Alemania o se desconoce su domicilio o lugar de residencia corriente, Bayreuth será igualmente el fuero.
- (2) Vale el derecho alemán bajo la exclusión del derecho de compraventa de las Naciones Unidas.